

# BOLETIN OFICIAL



## Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

### Gobierno Político de la Provincia de Córdoba.

En la Gaceta de Madrid del Sábado 29 de Marzo se publica el anuncio siguiente.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO de las minas concedidas, cuyos expedientes no se han ultimado porque los interesados no han aceptado las condiciones generales de la ley, ni satisfecho los derechos del título.

Nombre de las minas.	Término.	Interesados.	Fecha de la concesion.
<b>CÓRDOBA.</b>			
47 Descuidada.....	Espiel.....	Sociedad, Constancia Madrileña.....	21 Setiembre de 1854.
48 San Fermin.....	Belméz.....	D. Antonio Tastet.....	11 Octubre de 1854, y reproducida en 11 Octubre de 1855.
49 Resurreccion .....	Idem.....	Idem.....	30 Octubre de 1854, y reproducida en 11 Octubre de 1855.
50 Santa Teresa.....	Fuenteobejuna.....	D. Juan Cortés.....	4 Setiembre 1854.
51 Esperanza.....	Belméz .....	D. Isidro Vizcaino.....	5 Diciembre 1855.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de los interesados.

Córdoba 5 de Abril de 1856.=Pedro Julian Espariz.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca de 9 caballerías, cuyas señas á continuacion se espresan, que han sido robadas á una legua de la Villa de Valenzuela, y captura de los ladrones, y caso de ser habidos estos y aquellas las pondrán á mi disposicion.

Córdoba 17 de Marzo de 1856.—El G. I., Rafael de Oribe.

## Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, vestido con sajones y botas negras. Otro rubio, estatura regular. Otro rubio, rehecho, algo grueso, sajones, chaqueta grande, botas negras. Otro de estatura regular, vestido con sajones y chaqueta de paño negro. Todos de 30 á 40 años.

Id. de las caballerías que montaban.

Un caballo negro de alzada regular. Otro castaño claro, pequeño y cojo de un pie. Otro caballo jaca colorado. Los tres con aparejos redondos.

Id. de las caballerías robadas.

Un mulo mohino, con dos esperabanes labrados á fuego, cerrado, seis cuartas y media de alzada, herrado en el hocico. Otro negro, bociblanco, cerrado, seis cuartas de alzada, herrado como el anterior. Una mula algo roja, mediana alzada, de 4 años y herrada como el anterior. Otra mula, pelo negro, bociblanca, con vegigas en los menudillos, aunque no del todo llenas, cerrada, de 7 cuartas, herrada en el cuello. Un mulo, pelo castaño, pelos blancos en la frente, de mas de 7 cuartas, cerrado, y herrado. Una mula, pelo negro claro, 7 cuartas escasas, 6 años, dos lunares blancos en los hijares y herrada. Un mulo, pelo negro, cerrado, algo menos de 7 cuartas, herrado. Otro pelo castaño oscuro, 7 cuartas, cerrado. Otro pelo negro, cerrado, de 7 cuartas escasas.

Circular núm. 344.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para la busca de varios mulos, cuyas señas á continuacion se espresan, que han sido robados en el sitio de las Contrabíasas, jurisdiccion de Tabal, y captura de los criminales, y en el caso de ser habidos estos y aquellos los pondrán á mi disposicion.

Córdoba 18 de Marzo de 1856.—El G. I., Rafael de Oribe.

Uno de estatura regular, enjuto de cara, patilla negra corrida, sombrero calañez, edad de 30 años, con escopeta, monta un caballo negro, pequeño. Otro de las mismas señas que el anterior con la diferencia que el caballo que monta es mas alto. Otros dos á pie al parecer gitanos, vestidos con pantalon de verano y una tira de pana á los costados con mantas valencianas.

## Señas de las caballerías robadas.

Un mulo pardo con cerca de la marca, una raya negra en el tomo, de dos años. Otro con una albarda nueva y las mismas señas que el anterior. Una mula castellana, color negro, tachada de los pechos, cerrada, y un lunar blanco en los brazuelos. Un mulo de cuatro años entre-cano, con siete cuartas. Una mula negra de dos años y medio, menos de la marca. Un mulo de la misma alzada, entro rojo, con cinco años, rozado del ataharre, con una albarda de medio uso.

Circular núm. 348.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la persecucion y captura de Ramon Gonzalez Haro, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion, para yo hacerlo al Sr. Gobernador de la provincia de Granada por quien se me reclama.

Córdoba 18 de Marzo de 1856.—El G. I., Rafael de Oribe.

## Señas del Gonzalez.

Su estado casado con Francisca Lopez, de ejercicio tejedor, y su edad de 26 años.

Circular núm. 350.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil y demás empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Bartolomé Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, morador de la Villa de Encinas Reales, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Lucena por quien se me reclama.

Córdoba 17 de Marzo de 1856.—El G. I., Rafael de Oribe.

## Señas del reo.

Edad 36 años, estatura buena, pelo rubio

claro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color blanco. Vestido con pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero redondo, botas y zapatos de baqueta blancas.

## Secretaria del Tribunal Pleno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 368.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado con fecha 44 del actual la ley del tenor siguiente.

«Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado en préstamo.

Art. 2.º Podrá pactarse convencionalmente interés en el simple préstamo; pero este pacto será nulo si no consta por escrito.

Art. 3.º Se reputa interés toda prestacion pactada á favor de un acreedor.

Art. 4.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es aplicable á todo préstamo de cosa fungible cuyo interés consista en un aumento en la misma especie que ha de devolverse.

Art. 5.º El año civil es la unidad de tiempo para el cálculo del interés del capital.

Art. 6.º El recibo del capital dado por el acreedor sin reservarse el derecho á los intereses estipulados, estingue la obligacion del deudor respecto de ellos.

Art. 7.º Durante el término del contrato, los intereses vencidos y no pagados no pueden devengar intereses. Transcurrido el plazo, los liquidados y no satisfechos podrá capitalizarse y estipular de nuevo réditos sobre el aumento del capital, con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º

Art. 8.º Al principio de cada año el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, fijará el interés legal que sin estar pactado, debe abonarse por el deudor legitimamente constituido en mora, y en los demás casos determinados por la ley. Mientras no se fije este interés, se considerará como legal el de 6 por 100 al año.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á las de la presente ley.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 7 de Marzo de 1836.

—Señora: Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asencio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputa-

do Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.—Publíquese como ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.»

Dada cuenta á este superior Tribunal de la preinserta ley, acordó su cumplimiento y que se circulase por los Boletines oficiales para su puntual observancia y efectos consiguientes.

Y de orden del propio Tribunal lo trasladado á VV. para su inteligencia y efectos oportunos

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Marzo de 1836.—D. Rafael Bernar, Srio. —Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 362.

D. Juan Maria Latour, Alcalde 1.º Constitucional accidental de esta Villa.

El Ayuntamiento de ella y mi interina presidencia, en acordada de 26 del corriente mes, ha dispuesto subastar por el término de 30 dias contados desde el 30 del mismo, la ejecucion de las obras de reparacion de las Fuentes y Cañerías de esta indicada Villa, señalando para su remate el 29 del próximo mes de Abril, hora de las 12 de la mañana, y local de las Casas Capitulares, bajo el tipo y condiciones que resultan del pliego adjunto.

Dado en Puente Genil á 27 de Marzo de 1836.—Juan Maria Latour.—P. D. D. S. Joaquin Mena.

Pliego de condiciones bajo el que se saca á pública subasta la obra de la reparacion de las Fuentes y Cañerías de esta Villa, comprendidas en el presupuesto municipal ordinario de ella.

1.ª El contratista se obligará á empezar las obras de reparacion citadas dentro de los ocho dias de como se le haga saber haber sido aprobado por la superioridad el remate en su favor celebrado, dandola concluida en el periodo de 30 dias.

2.ª En la ejecucion de dicha obra se atemperará á la relacion pericial que corre unida á el expediente, guardará la debida solidez

y serán de buena calidad los materiales que se inviertan.

3.ª Finado el término dentro del que según la condición 1.ª debe ejecutarse referida obra, un comisionado electo por el Ayuntamiento la reconocerá é informará de su estado y de haberse llenado en ella los requisitos y circunstancias apetecidas.

Si de dicha visita de inspección resultare no haberse concluido la obra por causas que para el caso no haya declarado justas dicha Municipalidad, ú la Excm. Diputación á su vez, se continuará con la actividad que el Ayuntamiento acordare.

El contratista será responsable á el abono del aumento de gastos que tal medida ocasionare y á el de los perjuicios que impense por faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, para cuyo resarcimiento, ejercerá su acción el Ayuntamiento contra la garantía que prestare el contratista y demas bienes que tuviere.

4.ª La apreciación de los perjuicios por no haberse concluido la obra en el tiempo marcado, será por declaración del Ayuntamiento y aprobación de la Excm. Diputación Provincial, la de faltar á lo prescripto en la condición 2.ª por un perito electo por la Municipalidad y otro por el contratista, y tercero en discordia nombrado por dicha Corporación Excm.

5.ª La cantidad en que quedare el remate será entregada al contratista el día en que diere principio á la obra.

6.ª El tipo máximo de subasta será el de 3490 rs. concedido para dicho servicio.

7.ª Para interesarse en la subasta será preciso ser de conocido arraigo ó presentar persona que lo sea.

8.ª El contratista abonará los gastos del expediente de subasta, ó sea los del papel sellado que se invierta, honorarios de la voz pública y los de el perito para los fines y objetos antes espresados.

9.ª Si al hacer la adjudicación la superioridad mandare se eleve á instrumento público dicho contrato, será de la exclusiva cuenta del contratista los gastos que ella impensare y el de una copia autorizada que pondrá en la Secretaría Municipal.

Puente Genil y Marzo 27 de 1856.—  
Es copia.—El Alcalde 4.º Constitucional accidental, Juan María Latour.—El Srío. interino, Joaquin Mena.

## Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque y su partido.

D. Manuel Gallo y Rey, Auditor de

Marina, y Juez de 1.ª instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de la villa de Belalcazar por D. Bartolomé Gutierrez Rayo, vecino de indicada villa, residiendo en la Ciudad de los Reyes en el Perú, en el año pasado de 1616, para que en el término de 30 dias contados desde que aparezca inserto el presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducirlo por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar por cuanto así lo tengo mandado por providencia del día de ayer en autos promovidos por D. Felipe Vigara, Procurador de este Juzgado, en nombre de Antonia de Medina, viuda, vecina de dicho Belalcazar:

Y para que llegue á noticia de todos se estampa el presente en Hinojosa del Duque á 11 de Marzo de 1856.—  
Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de S. S., Diego Parra Sanchez.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, etc

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la obtención de los bienes dote de la Capellanía fundada por D. Diego Gimenez Lopez, en la Parroquial de Belalcazar, para que en el término de 30 dias contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de 15 del actual á instancias de Antonia de Medina que ha provocado dicho concurso.

Dado en Hinojosa á 17 de Marzo de 1856.—Manuel Gallo y Rey.—Por mandado de dicho Sr., Juan Blancas Parra.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.